RAWSON, 10 de noviembre de 2014.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"Recurso de queja en autos: V., J. I. c/S., J. L. s/Alimentos"** (Expte. Nº 23.497-R-2014).----------

DE LOS QUE RESULTA:----------

------ Que vienen estos autos a consideración de la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería en virtud de la presentación directa, efectuada por la actora a fs. 29/33 vta. contra el auto denegatorio del recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia de la sentencia dictada por la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ Que sin lugar a dudas el recurso de apelación ante este Superior Tribunal ha sido bien denegado. Claramente, el art. 257 del CPCC. condiciona la admisibilidad de la impugnación a los supuestos del art. 32 inciso 6 de la ley V N°3.----------

------ A mayor abundamiento, recuérdese que la naturaleza y finalidad específica del remedio procesal en cuestión, indican que tiene por objeto proteger los intereses del fisco y conceder mayor seguridad de acierto a las sentencias que deciden y comprometen el patrimonio de la provincia, de los municipios o entidades autárquicas, o

descentralizadas de las mismas en que sea parte en forma directa o indirecta. Desde que en este proceso, no se encuentran comprometidos intereses del fisco, el recurso de apelación previsto en el art. 257 CCCC., ha sido bien denegado.----------

------ Que por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería.----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de queja deducido contra la providencia que denegara el recurso de Apelación Ordinaria ante el Superior Tribunal de Justicia.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE,** notifíquese y archívese.----------

Fdo. Dr. José Luis PASUTTI-Dr. Jorge PFLEGER-Dr. Alejandro Javier PANIZZI.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **11** DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **2.014**

REGISTRADA BAJO S. I. N° **34** /S.R.O.E./2014 CONSTE